



Arauca, septiembre dos de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Resolver los siguientes asuntos dentro del proceso de la referencia :

1. Comunicación a la DIAN sobre la apertura del proceso de la referencia
2. Aprobación al dictamen pericial, mediante el cual se avaluó el valor del 50% del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-290105.
3. Resolver sobre la objeción por error grave, planteada contra el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Gómez Tapiero , mediante el cual se avalúan gran parte de los bienes que conforman la masa sucesoral ; por los doctores Maritza Pérez Huertas y Gustavo Hernández presentada el 27 agosto de 2012.
4. De la Aprobación del Dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Arauca.

CONSIDERACIONES

1. De la comunicación a la DIAN:

Como quiera que revisado el expediente, se aprecia que al momento de la apertura del proceso de la referencia ni con posterioridad, se evidencia que no se ofició a la DIAN.

Se ordenará que, tal y como lo dispone la ley . En atención a lo normado por el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el canon 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la **DIAN**, informándole el nombre del causante para los fines pertinentes.

2. Del Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia visible el los folios 88 a 111 del cuaderno No 2 titulado incidente de objeciones

Vencido el traslado del dictamen pericial, rendido por el Auxiliar de la Justicia el que se ordenó correr mediante auto con fecha 14 de diciembre de 2015, providencia que se notificó por estado No 023 con fecha 12 de febrero de 2016, tal y como se aprecia en el folio 114 del cuaderno citado. Sin pronunciamiento alguno de los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en la ley procesal, esto es el artículo 238 del C.P.C, se le imparte aprobación al avalúo rendido por el señor Ciro Alfonso Baez Basto, dictamen que reposa visible en los folios del 88 al 111.

Si aún no se hecho désele cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto con fecha 14 de diciembre de 2015.

3. De la objeción por error grave planteada contra el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Gómez Tapiero , mediante el cual se avalúan gran parte de los bienes que conforman la masa sucesoral ; por los doctores Maritza Pérez Huertas y Gustavo Hernández presentada el 27 agosto de 2012.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Art. 138 del CPC .- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 74.

Normativa que dispone:

“ (...) **Rechazo de incidentes.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este Código o por otra ley, los que se promuevan fuera de término y aquéllos cuya solicitud no reúna los requisitos formales. (...)”

Se rechazara de plano las objeciones planteadas por los doctores Gustavo Hernández y Maritza Pérez Huertas..

En virtud a que tal y como se evidencia en el folio 258 del cuaderno No1 titulado incidente de objeciones al inventario , en el folio 258 a 261 ; reposa auto con fecha 14 de agosto de 2012, notificado por estado el 16 de agosto de 2012.

Providencia, mediante la que se ordenó en el numeral 4 de su parte resolutive correr traslado de aclaración y complementación del dictamen

presnetado el auxiliar de la justicia Carlos Julio Gómez Tapiero, por el término de tres (3) días.

En este orden se tiene que el término concedido comenzó a correr el 17 hasta el 22 de agosto de 2012. Y los escritos de objeciones presentados por los doctores Hernández y Pérez Huertas, tienen fecha de presentación del 27 de agosto de 2012.

De lo anotado se infiere que las objeciones presentadas contra la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido el 20 de octubre de 2011, visible en los folios dl 192 al 223 y de la complementación ordenada a petición de los mencionados profesionales del derecho el 10 de abril de 2012, visibles en los folios 250 a 256 fueron presentadas de manera extemporánea, razón por la que se rechazara de plano.

4. De la Aprobación del Dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Arauca.

No obstante, teniendo en cuenta que de oficio se ordenó y realizó un dictamen pericial, medinate el cual la Sociedad Colombina de Arquitecto de Arauca , avaluó parte de los bienes que hacen parte de al masa sucesoral.

Dictamen que reposa en los folios visibles del 55 al 158 del cuaderno No 5 titulado incidente de objeción por error grave , el que se ordenó el 15 de abril de 2015, conforme aprecia en el los folios del 59 al 62 del cuaderno de objeción al inventario No 2.

En virtud , a que con relación a este dictamen pericial, se garantizó a los interesados que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, esto es, se ordenó correr traslado el 30 de marzo de 2016, conforme consta en el folio 160 del mentado cuaderno, sin pronunciamiento alguno por los interesados. Motivo por el se le imparte aprobación en los términos dispuestos en la ley procesal.

Aclarando que con relación a los bienes que no fueron objeto de avaluó por parte de la Sociedad Colombiana de Arquitecto de Arauca y los restantes que hacen parte de la masa sucesoral, ante la existencia del vacío legal existente, que permita definir el valor de los bienes que integran la masa sucesoral.

En fundamento en los poderes y deberes del Juez como Director del Proceso, al momento de resolver las objeciones planteadas al inventario y aprobar el inventario de bienes y deuda del causante, se hará uso de la analogía como herramienta para resolver la cuestión relacionada con el valor de los bienes que integran la masa sucesoral , teniendo en cuenta que en el actual Código General del Proceso, en el inciso 2 del numeral 3 del

artículo 501 existe norma aplicable al caso objeto de estudio, razón por la que se requiere a los interesados para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen certificación o constancia del avalúo catastral de todos los bienes relacionados en el inventario presentado por los interesados .

En firme y ejecutoriada la presente providencia , vuelva el expediente al Despacho, para resolver las objeciones presentadas al inventario de bienes y deudas del causante .

De otra parte, se ordenará a Secretaría, le dé aplicación a lo dispuesto en el CPC en con relación al manejo de incidentes, en especial en el manejo del incidente de objeción al inventario; dejando constancia de ello en el cuaderno principal.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

Primero : ORDENAR en atención a lo normado por el C.PC. en concordancia con el canon 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la **DIAN**, informándole el nombre del causante para los fines pertinentes.

Segundo: APROBAR el avalúo rendido mediante dictamen pericial por el señor **Ciro Alfonso Baez Basto**, Auxiliar de la Justicia, del dictamen que reposa visible en los folios del 88 al 111.

Tercero: RECHAZAR de plano las objeciones planteadas por los doctores **Gustavo Hernández y Maritza Pérez Huertas**, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: APROBAR el Dictamen pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Arauca , en armonía con lo expuesto en la parte motiv

Quinto: REQUERIR a los interesados para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se alleguen certificación o constancia del avalúo catastral de todos los bienes

relacionados en el inventario presentado por los interesados , en armonía con lo expuesto.

Sexto: ORDENAR a Secretaría le dé aplicación a lo dispuesto en el CPC en con relación al manejo de incidentes, en especial en el manejo del incidente de objeción al inventario; dejando constancia de ello en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JAIRO GARCIA PADILLA
Secretario